

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 8)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Si en alguna ocasion ha sido licito á los poderes públicos prescindir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del orden y á la salvacion de la Patria, nunca mejor que en los momentos actuales, excepcionales de todo punto y ocasionados á grandisimos peligros para tan santos objetos.

Rota la legalidad que existia á virtud del poderoso movimiento de la opinion pública, que en esta ocasion como en tantas otras en que se ha tratado de salvar la libertad y el orden social, se ha hecho ostensible por la saludable iniciativa del noble y valeroso ejército; en pie todavía, aun cuando vacilante, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soliviantados y excitados los ánimos de una fraccion del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchisimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; asoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez mas envalentonadas, cada vez mas osadas ante la falta de espíritu en una gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos mas que suficientes y poderosísimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre sí la grande, la inmensa responsabilidad de dirigir los destinos de este país tan infortunado, inspirándose tan solo en la idea de volver á su cauce natural la sociedad española, asegurando con mano fuerte los fundamentos mas esenciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí y ante sí, y sin perjuicio de dar

cuenta en su día á la Nacion en Cortes representada, allegar los principales recursos con que se combate á los enemigos armados y se atiende á la conservacion del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin esfuerzo, y lo lamenta sinceramente, que va á imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruma, que va á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende tambien los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada; dar á todas las clases, especialmente á las que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, y de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable, afrenta del siglo XIX y padron de deshonra del noble pueblo español que se llama absolutismo; hundir en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la idea federal llamado cantonalismo, no menos funesto para la libertad que para la unidad de la Patria, y finalmente, conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valor y nobleza de sus hijos: y todos estos objetos, todos grandes, todos importantes, y de una utilidad innegable, no pueden alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender á todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta en principio la idea contenida en la ley de 18 de Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circunstancias extraordinarias y anormales por que el

país atraviesa, la penuria y angustias del Tesoro, la casi imposibilidad de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven á prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediante la entrega de cierta cantidad: procedimiento que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias, no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizabal, de gloriosa memoria, al decretar la quinta de 1836.

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse, puesto que de unos 125.000 alistados han ingresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son los mas á propósito para escogitar otros medios que produzcan resultados mas positivos respecto al aumento en el ingreso, y como además se establece la redencion á metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad á los que corresponden á la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo á las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que solo deben respetarse aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856 á favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia á la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden, segun los principios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se llaman al servicio militar todos los mozos de la reserva del presente año de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse

lo dispuesto en el artículo anterior se procederá á verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en 1.º del corriente mes de Enero, rectificacion de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme á las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º Dará principio el alistamiento el día 15 del mes actual, y deberá quedar terminado el 31 del mismo.

Art. 4.º El domingo 1.º del mes próximo se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6.º No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaracion de ingreso en Caja ante la Comision provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una comision, compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernacion, procederá en breve á redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar:

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas pias y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos antes de la publicacion de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 6.º de la ley de colonizacion agricola de 3 de Junio de 1868.

Art. 10. Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el artículo 76 de la citada ley de Enero de 1856 en relacion con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones á que se refiere la disposicion precedente han de ser por circunstancias anteriores al acto de la declaracion de soldados. Si

ocurrirían casos de excepcion desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comision provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, expedido por el Ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales, el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuese llamado.

Art. 13. La redencion del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva á los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará íntegro en las Administraciones económicas á disposicion del Ministro de Hacienda, y se invertirá precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernadores señalarán con la anticipacion oportuna, oyendo previamente á la Comision provincial, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion de ingreso en caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, expresando á continuacion el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiese cumplido en 1.º de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernacion, inmediatamente despues de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluídos.

Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga á lo consignado en el presente decreto.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion Eugenio Garcia Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplirán con toda exactitud las disposiciones del anterior decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Burgos 9 de Enero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Sesion celebrada por el Jurado en el dia 7 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Gobernador interino de esta provincia, y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Juez de primera instancia, Presidente de la Diputacion, Comandante de Caja, Alcalde popular y Subdelegado de Medicina, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente el Jurado, previa inspeccion y exámen de antecedentes de Lope Foncea y Foncea, del alistamiento de Santa María Rivarredonda, que alegó del vientre; de Bonifacio Gonzalez España del mismo alistamiento, que alegó de los oídos; de Domingo del Valle Hernani del de Bujedo, que alegó de vómitos de sangre; de Santos Arranz Rincon del de La Sequera de Haza, que alegó ser sordo-mudo; de Celedonio Merino de Pero Sanz del de Adrada de Haza, que alegó de sus partes, y de José Maria Bárcena del alistamiento de esta Ciudad, que alegó del pecho, acordó por unanimidad declararlos inútiles.

Así bien se acordó por unanimidad declarar útil á Nicolás Delgado Gutierrez del alistamiento de Canizar de los Ajos, que alegó padecer de sordera.

Se acordó por mayoría de cuatro votos, de los Sres. Presidente de la Diputacion, Juez de primera instancia, Gobernador Militar, y Sr. Presidente, que pase á observacion el mozo Angel Cecilia Ortuza del alistamiento de esta Ciudad, que alegó de cojera, opinando los Sres. Subdelegado de Medicina y Alcalde popular por la inutilidad, y el Sr. Comandante de Caja por que se le declarase útil.

Así bien se acordó por mayoría de cuatro votos, de los Sres. Comandante de Caja, Presidente de la Diputacion, Gobernador militar y Sr. Presidente, que pase á observacion el mozo Saturnino Calleja Fernandez del alistamiento de esta Ciudad, que alegó padecer del pecho, opinando por su inutilidad los Sres. Subdelegado de Medicina, Alcalde popular y Juez de primera instancia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 7 de Enero de 1873.—El Presidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion celebrada el dia 8 de Enero de 1874 por el Jurado establecido en el decreto de 6 de Diciembre último.

Abierta la sesion á las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Gobernador civil interino de esta provincia, y asistencia de los Sres. Gobernador militar, Juez de primera instancia, Presidente

de la Diputacion, Comandante de Caja, Alcalde popular y Subdelegado de Medicina, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente, previa la inspeccion de los mozos Benigno Hernando Garcia, del alistamiento de Fuentecen, que alegó de la vista; Marcos San Martin Ruiz del de Mambrilla de Castrejon, que alegó de una rodilla; Pablo Arranz Madrigal del de Fuentelisendo, que alegó de una mano; Elías Madrigal Rincon del mismo alistamiento, que alegó de las narices; Juan Medina Velasco del de Pedrosa de Duero, que alegó ser manco; Pascual de las Eras Espino del de Quintanamambirgo, que alegó de sus partes; Ricardo Avila Pezuela del alistamiento de esta Capital, que alegó de excepcion herpética en las manos; y Juan Camarero Sanz del de Puenteadura, que fue declarado inútil en caja por raquitis, y en vista de los antecedentes relativos á los mismos, el Jurado acordó por unanimidad declararlos inútiles.

Así bien se acordó por unanimidad que pase á observacion el mozo Vicente Gonzalez Miguel del alistamiento de Puenteadura, que alegó padecer de la orina.

También se acordó por mayoría de cuatro votos, de los Sres. Presidente de la Diputacion, Juez de primera instancia, Gobernador militar, y Sr. Presidente, que pase á observacion el mozo Francisco Aparicio Ruiz del alistamiento de esta Capital, que alegó padecer del estómago, opinando por la inutilidad los Sres. Subdelegado de Medicina, Alcalde popular y Comandante de Caja.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media del dia.

Burgos 8 de Enero de 1874.—El Gobernador, Presidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0,20
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,16
El litro de aceite.	1,07
El kilogramo de carbon.	0,07
El kilogramo de leña.	0,02
El kilogramo de paja larga.	0,05
El kilogramo de carne.	1,14
El litro de vino.	0,24

Burgos 9 de Enero de 1874.—El Vicepresidente interino de la Comision, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Comisario de Guerra, José de Elorza.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 25 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las 7 y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 22 del actual y de la extraordinaria del mismo dia y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. D. Juan Martí y Tarrats participa con esta fecha haber tomado posesion del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo de la República en esta provincia y ofrece su cooperacion para todo cuanto se relacione con el servicio público de la misma, la Comision acordó quedar enterada y que se conteste expresándole que la Corporacion se halla animada de iguales propósitos respecto de su autoridad en cuanto alcancen sus atribuciones legales.

Sobre el oficio dirigido por el expresado Sr. Delegado con igual fecha pidiendo que se le faciliten los libros de la Comision pagaduria del Gobierno político de esta provincia correspondientes á los años de 1859 y 1841, se acordó que el Oficial del Archivo facilite dichos libros si existieren en dicho departamento.

Dada cuenta de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirigida por telegrama al expresado Sr. Delegado y transmitida por el mismo en este dia, en que se dispone la pronta terminacion del periodo de observacion de los mozos de la reserva que se hallan pendientes de este trámite, la Comision acordó quedar enterada y que se remita á dicho Sr. Delegado nota de los que se hallan en el expresado caso.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio del expresado Sr. Delegado remitiendo dos certificaciones facultativas que acreditan la imposibilidad de presentarse ante esta Superioridad los mozos de la reserva Ildefonso Angulo Peña y Pablo Sainz Garcia, correspondientes respectivamente á los cupos de Aranda de Duero y Valle de Valdevezana en el reemplazo de este año, y acordó que se unan dichas certificaciones á los expedientes de su razon.

Dióse cuenta de otro oficio de la Comision provincial de Madrid remitiendo adjuntas copias de las certificaciones facultativas y filiaciones de los mozos de la reserva Fidel Acaturri y Villa, perteneciente al distrito de la Merindad de Montija y Gabriel Garcia Garcia de Quintanaentello Valle de Valdevezana, Lucio Varona Fernandez de Villabaseones también perteneciente al Valle de Valdevezana, Tomás Gomez Peña de Soncillo también del mismo distrito, Blas Lopez Cobo de Espinosa de los Monteros y Leon Fernandez

Gomez de San Pantaleon de Losa del de Junta de Rio de Losa, la Comision acuerda quedar enterada y que pasen dichas copias de filiaciones al Comandante de la Caja de mozos de la reserva de esta provincia á los efectos oportunos.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Mambrilla de Castrejon fecha 19 del actual participando que se ha presentado á su autoridad el mozo Agustin Ruiz Fuente comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, y se acordó prevenirle que comparezca ante esta Superioridad con el comisionado el dia 5 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, advirtiéndole á dicha autoridad que el Ayuntamiento puede nombrar en obviacion de gastos para el expresado cargo á cualquier vecino de esta Capital.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Zamora pide que sea filiado ante esta Corporacion el confinado del Presidio de esta Capital Francisco Sanchez del Valle, soldado de la reserva de este año por el cupo de Fuentesauco, y que se pase al Comandante de dicho Establecimiento penal la nota prevenida en la Real orden de 11 de Setiembre de 1863, para que tan luego como dicho mozo cumpla el tiempo de su condena sea puesto á disposicion de la autoridad militar, se acordó rogar al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo de esta provincia se sirva disponer la presentacion del expresado confinado ante esta Comision en el dia 29 del mes actual á las 12 de su mañana.

Visto el oficio del Sr. Director del Instituto provincial remitiendo adjunta la memoria del estado de dicho Establecimiento, correspondiente al último año académico, leida en la solemne apertura del actual, se acordó que se tiren en la Imprenta provincial á la brevedad posible 400 ejemplares de la misma, en conformidad á los deseos que dicho funcionario manifiesta.

Así bien se acordó conceder al Director del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital la autorizacion que pide para comprar un brasero de hierro con su camilla con el objeto de acabar de secar la ropa blanca de los alumnos de dicho Establecimiento.

En virtud de lo manifestado en oficio de esta fecha por el Administrador del edificio titulado Hospital de la Concepcion se acordó que el Arquitecto provincial practique un escrupuloso reconocimiento de las puertas del salon de la parte alta del mismo y de las ventanas de la parte del Norte y proponga con urgencia lo que considere necesario sobre su reparacion.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villasandino, se acordó suspender por 15 dias, á contar del en que sea trasmitida esta resolucion, el apremio dirigido contra el mismo para el pago de sus débitos de gastos provinciales, en razon á que la corporacion expresada ha demostrado que está haciendo esfuerzos desde el momento de

su constitucion para solventar dicha deuda.

Vista la instancia de varios vecinos de Castrillo de la Reina solicitando que se les conceda algun socorro para atender á la reparacion de sus casas incendiadas, se acordó desestimarla, en razon á que no existe en el presupuesto provincial partida alguna destinada á amparar esta clase de desgracias.

Dada cuenta de un oficio de la Junta Directiva de la Sociedad para exposiciones de Bellas Artes establecida en Barcelona pidiendo que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la determinacion que dicha Junta ha adoptado de que tenga lugar en el dia 30 de Noviembre próximo la apertura de la exposicion anunciada para el 24 de Setiembre último y suspendida por el estado anormal del país, se acordó que se haga así.

Vista la instancia de Venancio Ruiz, vecino de esta Ciudad, pidiendo una certificación en que se acredite que como quinto del año de 1834 le cupo la suerte de tal con el número 5, se acordó que se le provea de dicha certificación con referencia á lo que conste sobre el expresado particular.

Al oficio del Alcalde de Villamayor de Treviño, fecha 18 del mes actual, consultando sobre los medios que ha de utilizar para hacer efectivos los recursos con que pueda pagar lo que adeuda aquel municipio por su cuota de gastos provinciales, se acordó contestar que haga uso de los que concede el art. 145 de la ley municipal vigente.

Visto el oficio en que el Alcalde de Orbaneja del Castillo participa al Sr. Gobernador que á consecuencia de haberse ausentado del distrito tres concejales electos del mismo el Ayuntamiento no puede tomar cuerdo alguno, se acordó contestar que si no estuviesen posesionados del cargo los expresados concejales les intime á que lo verifiquen desde luego, apercibiéndoles con la responsabilidad legal que les corresponda en el caso de que insistan en su negativa; y que si no fuera posible la toma de posesion, remita lista nominal de los individuos que han pertenecido á los Ayuntamientos anteriores elegidos por sufragio universal, con expresion de si alguno de ellos se halla inhabilitado de serlo, y la causa por que lo esté.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente sobre nombramiento de los concejales que faltan para completar el Ayuntamiento de Cillaperlata.

A la consulta elevada por el Alcalde de Torduelas acerca de si debe continuar el Ayuntamiento anterior ó tomar posesion los cuatro concejales de los seis que fueron electos en Julio último, se acordó contestar en este último sentido, previniéndoles que es nula la eleccion parcial de los dos restantes verificada en los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, como opuesta á lo que determina el decreto del Gobierno de la Republica fecha 2 del mismo; y que para cubrir estas vacantes remita nota de los que han pertenecido á los Ayun-

tamientos anteriores elegidos por sufragio universal, con expresion de si alguno de ellos está inhabilitado de serlo y por que causa.

A otra consulta del Alcalde de Villaveta se acordó contestar que los cinco concejales electos que no han sido declarados exentos deben tomar posesion de sus cargos para no incurrir en responsabilidad, y que el declarado exento no puede ser reemplazado por el candidato que le siga en número de votos ni en otra forma alguna, porque no puede procederse á completar el Ayuntamiento á no ser en el caso previsto por el artículo 45 de la ley municipal vigente.

A otro oficio del Alcalde de Melgar de Fernamental, dirigido al Sr. Gobernador, participando que el primer Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento D. Valeriano Ceballos ha renunciado á dicho cargo, optando por el de Fiscal municipal, que desempeña, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe proceder al nombramiento del que haya de reemplazarle en la tenencia de Alcalde.

A otro oficio del Alcalde de Urrez se acordó contestar que para el nombramiento de los dos individuos que han de llenar las vacantes del Ayuntamiento que preside remita lista de los que han pertenecido á los Ayuntamientos anteriores elegidos por sufragio universal, con expresion de si alguno de ellos se halla inhabilitado de serlo y por que causa, advirtiéndole además que la entrada de los nuevos vocales en la corporacion no altera el nombramiento de Alcalde legitimamente hecho.

A otra comunicacion del Alcalde de Santa Gadea del Cid, fecha 21 del mes actual, se acordó contestar que para nombrar á los que han de ocupar las vacantes que existen en el Ayuntamiento recientemente electo remita nota de los que han sido concejales en las Administraciones anteriores, elegidos por sufragio universal; y que no constituyendo mayoría los tres concejales electos que no tienen exencion alguna, ha de continuar funcionando el actual Ayuntamiento hasta que pueda completarse el nuevo con los que nombre esta Superioridad.

A la consulta dirigida por el comisionado de apremio expedido contra el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado acerca de si debe hacer caso omiso del expediente anteriormente instruido contra dicha corporacion y proceder contra los individuos que hoy la componen, se acordó contestar que obre en vista del despacho expedido á su favor y con extricta sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de apremios, sin tener en cuenta para nada lo que se haya hecho anteriormente, pudiendo el actual Ayuntamiento exponer, si viere convenirle, ante esta Superioridad, cuantas razones estime conducentes al sostenimiento del derecho de que se crea asistido.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente formado por el Negocia-

do de bagajes sobre reglamentacion de dicho servicio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villarcayo en su nombre y en el de los Alcaldes de Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotosecuela y Bocos, quejándose de que aquel canton tiene que atender con bagajes á las dos columnas de Villarcayo y de Medina de Pomar, mientras que los demás del partido no contribuyen á nada, se acordó trascribir dicha comunicacion al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Sencillo, Valle de Valdevezana, correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 122 pesetas 12 y medio céntimos de su importe.

Se acordó devolver al Alcalde de la Merindad de Montija la cuenta del servicio de bagajes del canton de Villasanté, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, para que se subsanen los defectos de que adolece, para su aprobacion.

Se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio del canton de Tubilla del Agua, correspondiente tambien al primer trimestre del presente año económico, por la cantidad de 547 pesetas 49 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Vista la copia certificada de la propuesta de arbitrios aprobada por la Junta municipal de Ubierna, remitida por el Ayuntamiento de aquel término municipal, se acordó que pase al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia para los efectos del art. 152, regla 2.ª de la ley municipal vigente.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente sobre presupuesto municipal para el presente año económico del distrito de Solduengo, remitido por el Alcalde á esta Corporacion.

Al oficio del Alcalde de Castil Delgado, en que participa que el Ayuntamiento anterior no quiere rendir cuentas ni formar el presupuesto para el presente año económico, se acordó contestar respecto al primero de dichos servicios que la corporacion actual está en el caso de amonestar á los individuos que formaron el Ayuntamiento de la anterior administracion para que rinda sus cuentas en el preciso término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique esta resolucion, previniéndose al Alcalde recurrente que no puede ejecutarlos hasta que aprobadas definitivamente dichas cuentas se vea si resulta ó no responsabilidad contra ellos; y respecto del segundo punto de la consulta, que el Ayuntamiento anterior no tiene atribuciones para formar el presupuesto municipal; y que por lo tanto el que hoy administra el municipio debe proceder inmediatamente á formarle y ultimarle con arreglo á lo dispuesto en el capí-

tulo 1.º título 4.º de la ley municipal, teniendo en cuenta la limitacion establecida en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último.

Visto el presupuesto municipal de Galarde correspondiente al presente año económico, remitido por el Alcalde, se acordó devolverle para que dándose cuenta de él al Ayuntamiento y vocales asociados reunidos en junta pueda esta aprobarle definitivamente, en uso de las atribuciones que confiere á la misma la ley municipal vigente.

A la consulta elevada por el Alcalde de Poza en oficio de 6 del mes actual, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde determinar lo que proceda respecto al modo de hacer efectivos los descubiertos del presupuesto municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 145 de su ley orgánica, no pudiendo la Comision emitir su juicio sobre este particular, por ser la que en apelacion debe resolver las reclamaciones que se interpongan sobre ellos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada, solicitando que se obligue al Alcalde anterior D. Lorenzo Garcia Diez y á D. Zacarias Gonzalez Bueno, Regidor que ha sido de aquel Ayuntamiento, á que rindan las cuentas de su administracion, se acordó amonestarles para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se les comunique esta resolucion, presten dicho servicio, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la ley municipal vigente.

Se acordó devolver al Alcalde de Aguas Cándidas la copia del presupuesto municipal del presente año económico á fin de que la remita de nuevo á esta Comision, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, y acompañe copia literal del acta de sesion celebrada por la Junta municipal para su aprobacion.

Dada cuenta de la instancia del Alcalde popular de Hoyuelos de la Sierra, en representacion del expresado pueblo, quejándose de que el de Piedrahita ha roturado un terreno de mancomunidad de pastos con aquel, se acordó manifestar á dicho Alcalde recurrente que acuda con su reclamacion al Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, á cuyo distrito pertenece el pueblo de Piedrahita, para que en uso de las atribuciones que le concede el art. 67 de la ley municipal vigente, resuelva lo que considere procedente, de cuya determinacion podrá apelar el recurrente, si viere convenirle, en uso del derecho que le concede el art. 161 de la misma ley.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Perez, vecino de Valdelateja, rematante de varios productos forestales en el monte Icedo, perteneciente á aquel pueblo, se acordó concederle cuatro meses de próroga para la extraccion de dichos productos.

Asi bien se acordó conceder á D. Isidro San Cebrian, rematante de varios productos forestales del monte ti-

tulado Callejo, perteneciente á Bañuelos del Rudron, tres meses de próroga para acabar de extraer dichos productos.

A la consulta elevada por el Alcalde de Fontioso acerca de si puede obligarse á un Regidor á que desempeñe el cargo de Depositario, para el cual ha sido nombrado por el Ayuntamiento, se acordó contestar que se atempere á lo que dispone el art. 149 de la ley municipal.

La Comision acordó asi bien que el Administrador del Hospicio proponga lo conveniente para la adquisicion de lana para colchones, para lo cual hay partida consignada en el presupuesto vigente, asi como de gorras que necesitan los acogidos, segun las noticias adquiridas por esta Corporacion.

Tambien acordó la Comision señalar el dia 9 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana para la subasta que ha de celebrarse en el salon de sesiones de esta Corporacion para la adquisicion de los géneros que á continuarse expresan:

546 metros de paño de Tarazona de primera, ó sea del llamado diez-ochoeno, para vestuario de los acogidos, á razon de 7,18 pesetas metro.

1603 metros de tartan para faldas y abrigos de las acogidas, á razon de 1,32 pesetas metro.

336 metros de pisana para delantales de las mismas, á razon de 0,82 pesetas metro.

250 metros de piel del diablo para corsés de las mismas, á 0,90 pesetas metro.

2º pañuelos para la cabeza, á 0,88 pesetas pañuelo.

500 id. para bolsillo, á 0,44 pesetas uno.

4000 metros de elefante para sábanas y camisas de los acogidos, á 0,897 pesetas metro.

3760 metros de tela persa para colchas, á 1,25 pesetas metro.

338 metros de terlíz para jergones, á 1,79 pesetas metro.

330 metros de cuti para colchones y almohadas, á 1,75 pesetas metro.

180 metros de lienzo de hilo para sábanas de las Hermanas de la Caridad, á 1,75 pesetas metro.

128 kilogramos de algodón azul para medias, á 4,82 pesetas kilogramo.

Asimismo se acordó aprobar el pliego de condiciones para dicho remate en los términos siguientes:

1.º Los rematantes se obligarán á entregar en dicho establecimiento á los ocho dias de verificado el remate la cuarta parte de los géneros que les hayan sido adjudicados, y las tres cuartas partes restantes dentro de un mes.

2.º La entrega se hará á una comision compuesta de un Sr. Diputado individuo de la Comision provincial, del Administrador, Contador y Superiora de la Casa provincial de Beneficencia.

3.º Los géneros deberán ser iguales á los tipos que se hallan de manifiesto

en la Secretaría de la Diputacion provincial.

4.º La subasta se celebrará en pliegos cerrados, que podrán entregarse en la Secretaría en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora de las 12 del dia del remate, ó al Sr. Presidente hasta las 12 y media del mismo dia. En uno y en otro caso se acomodarán el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion el importe del 10 por 100 del valor de los géneros á que se hiciere proposicion. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo, numerándose despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

5.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

6.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en caso de empate, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiese presentado segun el orden de numeracion.

7.º Hecha la adjudicacion, se conservarán los depósitos consignados por los mejores postores hasta que hayan cumplido las condiciones de la subasta, y se devolverán en el acto las correspondientes á los demás licitadores.

8.º Hecha que sea por los rematantes la entrega de los géneros subastados, su importe se satisfará á los rematantes por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia dentro del mes siguiente.

9.º Las proposiciones podrán comprender uno, varios, ó todos los géneros que quedan enumerados.

10.º Las cuestiones que surjan en la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta se resolverán en primer término por la via gubernativa y despues en la contenciosa, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11.º Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

Me comprometo á suministrar (aquí el género ó los géneros á que se haga proposicion) bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en el Boletin número... al precio de (aquí se pondrá en letra la cantidad de la proposicion).

(Fecha y firma del interesado.) Hallándose bastante deteriorada la estera de la escalera principal del Palacio provincial, la Comision acuerda que se reemplaze con otra de igual clase, y que su importe se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 25 de Octubre de 1873. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Villaveta, dotada con 40 pesetas para cuatro familias pobres, quedando libre el facultativo para contratar con el vecindario acomodado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde, Presidente, en el plazo de 15 dias, debidamente documentadas, trascurrido el cual se procederá á su provision.

Villaveta 4 de Enero de 1874. — El Alcalde, Zacarias Maestro.

Alcaldía popular de Cubillo del Campo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los que se muestren aspirantes y reunan los requisitos necesarios presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cubillo del Campo 22 de Diciembre de 1873. — El Alcalde, Ruperto Heras.

Anuncios particulares.

Don Pedro Lozano Dancausa, Procurador de los Juzgados y Tribunales de esta Capital y Audiencia de este distrito, tiene el honor de ofrecer al público sus servicios, prometiendo cumplir su cometido con la mayor actividad y celo posible, calle de Laincalvo, num. 11, principal. 1—4

Venta de una casa.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en la Plaza Mayor de esta Capital, señalada con el núm. 54, con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Notaría de D. Plácido Lopez de Iturralde, en la que tendrá lugar la subasta á las 12 de la mañana del dia 13 de este mes.